

## OPOSICIONES Y CONCURSOS

### MINISTERIO DE JUSTICIA

*ORDEN de 16 de julio de 1962 por la que se convoca oposiciones en turno restringido para Secretarías de primera y segunda categoría de la Justicia Municipal.*

Ilmo. Sr.: El Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, de 16 de diciembre de 1955, establece en el artículo 16 que el ingreso en las tres primeras categorías del Secretariado tendrá lugar, mediante oposición en doble turno: Libre y restringida.

La Orden ministerial de 23 de julio de 1949 fijó el porcentaje de vacantes en cada uno de estos turnos: El 90 por 100 a oposición restringida y el 10 por 100 restante a oposición libre.

Con el fin de proceder a la provisión de las vacantes de Secretarías de primera y segunda categoría turnadas a oposición restringida y de las que en lo sucesivo se puedan producir, se hace preciso anunciar la correspondiente convocatoria de dichas oposiciones, de conformidad con lo dispuesto en el mencionado Decreto, las cuales tendrán lugar de un modo sucesivo en atención no sólo a evitar inútiles desplazamientos, sino también a la mejor conveniencia del servicio.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

**Primero.** Se convocan oposiciones en turno restringido para cubrir cinco Secretarías de primera categoría y cinco más de aspirantes, y dieciocho de segunda categoría y veinte más de aspirantes.

**Segundo.** Podrán concurrir a estas oposiciones: A las vacantes de primera categoría, los Secretarios de las tres siguientes del Cuerpo que reúnan la condición de licenciado en Derecho y los de la segunda que, aun no siéndolo, lleven dos años de servicios efectivos en la misma, en la fecha de comienzo de los ejercicios, y en todo caso, unos y otros sin nota desfavorable en su expediente personal; a las vacantes de segunda categoría, los Secretarios de las dos categorías siguientes que posean el título de Licenciado en Derecho y los de la tercera que, aun no siéndolo, lleven dos años de servicios efectivos en la misma en la fecha indicada, y en todo caso, unos y otros sin nota desfavorable en su expediente personal.

**Tercero.** Los que deseen tomar parte en las oposiciones presentarán una instancia para cada una de las categorías a que pretendan concurrir, en el Registro General de este Ministerio, dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del día en que se publique esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Asimismo, podrán ser presentadas las solicitudes en los Centros señalados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Los residentes en el extranjero podrán presentar sus instancias en cualquier representación diplomática o consular de España, las que remitirán las solicitudes presentadas por correo aéreo certificado y por cuenta del interesado.

Los solicitantes manifestarán en sus instancias, expresa y detalladamente, que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas para concurrir a las oposiciones, referidas aquéllas al día en que termine el plazo de presentación de instancias.

Igualmente, indicarán el carácter con que cada uno pretende figurar en los grupos a que se refieren los artículos segundo y tercero de la Ley de 17 de julio de 1947, incluyéndose en el grupo e) o libre aquellos opositores que no hicieren manifestaciones distintas.

Los excedentes deberán hacer constar, además, en la instancia, las circunstancias de carecer de antecedentes penales, no haber sido procesados ni sancionados en el ejercicio de otro cargo, así como de que gozan de buena conducta en la localidad de su residencia habitual.

Los interesados podrán presentar, además, los documentos que justifiquen sus méritos y servicios científicos de carácter jurídico.

Toda solicitud vendrá acompañada del recibo acreditativo de haber abonado a la Habilitación de la Subdirección General de Justicia Municipal la cantidad de 400 pesetas en concepto de derechos de examen, los que deseen concurrir a las de primera categoría, y de 300 pesetas los que lo hagan a la segunda categoría. Esta suma será devuelta a los opositores que no sean admitidos a la práctica de los ejercicios.

**Cuarto.** Transcurrido que sea el plazo de presentación de instancias, la Dirección General de Justicia procederá a confeccionar y publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de Información de este Departamento, las relaciones de aspirantes admitidos y excluidos a la práctica de los ejercicios de las oposiciones, pudiendo los que se consideren perjudicados formular las reclamaciones oportunas. La inclusión o exclusión se hará tomando como base los antecedentes que obren en los expedientes personales de los mismos y cuando sea necesario los datos que las respectivas solicitudes indiquen.

**Quinto.** Las oposiciones se celebrarán en Madrid ante un Tribunal compuesto por un Funcionario de la carrera judicial con categoría de Magistrado, que actuará de Presidente, y como Vocales, por un funcionario de la carrera fiscal, un profesor de la Facultad de Derecho, el funcionario del Ministerio de Justicia que desempeñe el cargo de Jefe del servicio correspondiente y un Secretario de la Justicia municipal perteneciente a cualquiera de las dos primeras categorías del Cuerpo, con título de Licenciado en Derecho, que actuará de Secretario del Tribunal, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Decreto orgánico.

Es de competencia efectuar las convocatorias procedentes para la práctica de cada ejercicio, fijar el número de opositores que formarán los grupos y resolver cuantas incidencias se planteen en relación con la oposición, de acuerdo con las normas que se establecen y de las demás disposiciones generales en la materia.

No podrá actuar con menos de tres miembros y constituirán acuerdo las decisiones adoptadas por la mayoría, contra las que no se dará recurso.

En caso de empate será decisivo el voto del Presidente.

De cada sesión que se celebre se levantará acta por el Secretario, que será leída al comenzar la siguiente, y, hechas en su caso las rectificaciones que procedan, se autorizará con la firma del Secretario y el visto bueno de quien presida.

**Sexto.** El Tribunal censor anunciará en el «Boletín Oficial del Estado» el local, día y hora en que debe verificarse el sorteo de los opositores para determinar el orden con que han de actuar en los ejercicios.

La relación con el resultado del sorteo se expondrá en el tablón de edictos del local donde el Tribunal celebre su sesión, autorizada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Tanto la fecha como la hora y lugar del comienzo del primer ejercicio, se anunciarán al menos con quince días de antelación en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de Información del Ministerio de Justicia.

**Séptimo.** Los ejercicios para estas oposiciones serán dos, uno teórico y otro práctico, ambos escritos.

El primero consistirá en desarrollar dos temas, sacados a la suerte, relativos, uno a Derecho civil, mercantil o penal, y otro a Legislación del Registro Civil o Derecho procesal, de los temas que integran el programa que con esta fecha se publica.

El segundo tendrá por objeto el examen y resolución de un supuesto práctico en un asunto civil, mercantil o penal, y otro en materia procesal o del Registro civil.

**Octavo.** Para el desarrollo del primer ejercicio se concederán seis horas y cuatro para el segundo.

Cada grupo convocado actuará el día que se le señale; los opositores estarán convenientemente separados, se les facilitará el material necesario de escritorio y realizarán los ejercicios desarrollando cada grupo los temas que por suerte les hayan correspondido.

Los temas sacados por cada grupo de opositores no volverán a ser insaculados.

En el primer ejercicio no se permitirá el uso de textos le-

gales ni notas de ninguna clase; en el segundo, los opositores podrán consultar las ediciones oficiales de los textos legales que estimen necesarios y el Tribunal les permita, los que deberán proporcionarse por sí mismos.

Noveno. Concluidos los ejercicios o llegada la hora fijada para su terminación, cada opositor lo firmará y entregará al Vocal del Tribunal que estuviere presente, quien lo cerrará bajo sobre firmado por el interesado con el visto bueno del Vocal que lo reciba, y sellado con el del Tribunal calificador.

Los opositores deberán leer personalmente los trabajos que hayan realizado en el primer ejercicio, y si no comparecen a leerlos por causa justificada, a juicio del Tribunal, lo hará éste durante la sesión que celebre para calificar los practicados en el mismo día.

El Tribunal señalará con la debida antelación el lugar, día y hora en que ha de efectuarse dicha lectura; igualmente señalará, con veinticuatro horas de antelación y por riguroso orden de la lista del sorteo, los opositores que podrán ser llamados a actuar cada día.

Décimo. Inmediatamente después de levantarse la sesión pública en que los opositores hayan leído sus ejercicios, el Tribunal los examinará y determinará la calificación que corresponda a cada opositor, dividiendo el número de puntos que se obtenga por el de Vocales que hayan puntuado, y el cociente será el resultado.

Undécimo. El número de puntos que cada miembro del Tribunal podrá conceder a los opositores será de uno a diez en cada una de las materias que constituyen el primer ejercicio y de cada uno de los supuestos del segundo. No se considerará aprobado el que no obtenga más de diez puntos en cada uno de los ejercicios.

Duodécimo. El Tribunal leerá los trabajos realizados en el segundo ejercicio y hará la calificación en la misma forma expresada anteriormente.

Décimotercero. Las calificaciones se expondrán diariamente al público y expresarán el número de puntos alcanzado por cada opositor sin hacer mención de los que no hubieran sido aprobados.

Décimocuarto. Los ejercicios son eliminatorios y en cada uno de ellos habrá una sola convocatoria, quedando decaído en su derecho el opositor que dejare de comparecer cuando fuere llamado para actuar. No obstante, si el opositor, antes de finalizar el ejercicio que se estuviere realizando, alegare alguna causa que, a juicio del Tribunal, sea suficiente para justificar la no presentación, decidirá la fecha en que ha de practicarse el ejercicio.

Décimoquinto. La oposición no podrá comenzar antes de haber transcurrido tres meses desde la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», sin que pueda exceder de un año el tiempo comprendido entre la publicación de esta convocatoria y la iniciación de los ejercicios.

Décimosexto. Terminados los ejercicios se sumarán los puntos obtenidos en los mismos por cada opositor con el fin de fijar el orden con que han de figurar en la propuesta que el Tribunal elevará al Ministerio de Justicia para su aprobación si procediere, juntamente con las actas de las sesiones celebradas.

En el caso de existir dos o más opositores que hayan obtenido igual número de puntos, se resolverá el empate por votación del Tribunal en consideración al juicio que se haya formado por éste, respecto a la actuación conjunta de cada opositor, el resultado de sus expedientes personales, y en igualdad de circunstancias, el de mayor edad.

En ningún caso podrá el Tribunal aprobar ni proponer mayor número de aspirantes que el de plazas convocadas.

Décimoséptimo. Serán de aplicación a estas oposiciones, además de las normas de la convocatoria, las disposiciones contenidas en el Reglamento sobre Régimen General de Oposiciones y concursos de 10 de mayo de 1957 y en el Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal de 16 de diciembre de 1955.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1962.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

*RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se transcribe el programa que ha de regir en las oposiciones restringidas a Secretarías de Juzgados Municipales de primera categoría.*

## PRIMERA PARTE

### Derecho civil

Tema 1.º Noción del Derecho civil. Derecho civil español. Cuerpos legales fundamentales hasta la codificación. Estructura y plan del Código civil español. Examen crítico. Derecho foral. Apéndice y compilaciones.

Tema 2.º Fuentes del Derecho civil, La Ley; Formación, efectos y reglas de aplicabilidad. La costumbre. Los principios generales del Derecho. La Jurisprudencia; su valor ejemplar.

Tema 3.º El sujeto de la relación jurídica. Concepto de persona. Persona y personalidad. Capacidad jurídica y capacidad de obrar. Estado y condición de la persona. Restricciones de la capacidad.

Tema 4.º La nacionalidad. Concepciones principales sobre el vínculo de la nacionalidad. Legislación vigente: adquisición, pérdida y recuperación de la nacionalidad. Residencia y domicilio de las personas. Vecindad civil. La ausencia.

Tema 5.º La persona jurídica. Concepto e historia. Teorías y posición de nuestro Derecho. Clasificación. Distinción entre asociación y corporación. Significado jurídico de la fundación. Constitución, representación y extinción de las personas jurídicas.

Tema 6.º El hecho y el acto jurídico. Teoría del negocio jurídico. Elementos del negocio jurídico. Eficacia del negocio jurídico: nulidad y anulabilidad.

Tema 7.º El objeto del Derecho. Las cosas. Conceptos del patrimonio. Los Derechos reales: clasificación y diferencias que les separan de los Derechos de obligación.

Tema 8.º Distinción de fincas rústicas y urbanas. Distinto tratamiento jurídico. Situaciones dudosas. Examen especial de los solares. Viviendas y locales de negocio; trascendencia de esta clasificación.

Tema 9.º El tiempo y su cómputo. El tiempo y su trascendencia en las relaciones jurídicas. La prescripción en general. La caducidad o decadencia de derechos. Contraste con la usupación: idea de esta última.

Tema 10. El derecho de propiedad. Elementos de la relación dominical. Contenido y facultades que integran el dominio. Limitaciones. Protección del derecho de propiedad. Modos de perder el dominio.

Tema 11. La comunidad de bienes: concepto y clases. La medianería como forma de comunidad. Régimen jurídico de la propiedad de casas por pisos. Desarrollo histórico de la institución. El artículo 396 del Código civil, Ley vigente de 21 de julio de 1960: Novedades que introduce.

Tema 12. Régimen actual de la propiedad de casas divididas por pisos. Cómo nace la propiedad por pisos. Determinación de las cosas comunes. Derechos y obligaciones de los propietarios. Organos y gobiernos de las comunidades de propietarios. Extinción de la propiedad por pisos. La propiedad por pisos ante el Registro inmobiliario.

Tema 13. La posesión: esencia y fundamento. Doctrinas. La posesión en el Código civil español. Especies de posesión. Adquisición, conservación y pérdida de la posesión. Transmisión de la posesión. Efectos de la posesión. Protección posesoria.

Tema 14. Usufructo. Naturaleza y caracteres. Usufructo sobre cosas: derechos y obligaciones del usufructuario y del nudo propietario. Usufructo sobre derechos. Usufructos especiales. Derechos de uso y habitación.

Tema 15. Servidumbres. Las denominadas servidumbres personales. Servidumbres prediales. Clasificación general de las servidumbres. Régimen legal. Servidumbres legales. Las servidumbres en el Derecho foral.

Tema 16. El Derecho real de censo: naturaleza y clasificación. Censos consignativo y reservativo. Examen especial del censo enfiteútico. La enfiteusis en el Derecho catalán.

Tema 17. Derechos reales de garantía: historia y notas diferenciales. Derecho real de hipoteca. Clases de hipoteca. Cosas y derechos susceptibles de hipoteca. Extensión de la hipoteca. La hipoteca como institución característica de amplios horizontes jurídicos mundiales.

Tema 18. La prenda. Constitución, contenido, transmisión y extinción. La hipoteca mobiliaria y la prenda sin desplazamiento según la Ley de 16 de diciembre de 1954. Examen crítico de esta novísima Ley.

Tema 19. La obligación. Clasificación de las obligaciones.